



**RESOLUCIÓN No. CJR17-222**  
**(septiembre 27 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo 1242 de 2001 y, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Consejo Superior de la Judicatura, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, conformó mediante Resoluciones PSAR15-81, PSAR16-9 y PSAR16-127 de 2016, los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que sean necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

En atención a la solicitud de reclasificación presentada, dentro del término señalado (meses de enero y febrero de 2016), con oficio EXT17-1438 de 28 de febrero de 2016, por el doctor **WILFREDO RINCÓN GUEVARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.495.133, mediante la cual solicita la actualización de los factores susceptibles de actualización, entre ellos el subfactor publicaciones, esta Unidad a través de Oficio CJO17-585 de 3 de marzo del año en curso, remitió al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ las respectivas publicaciones.

Lo anterior, conforme lo establece el Acuerdo PSAA16-10611 de 2016 por el cual se delegan funciones de calificación de las publicaciones en el Director(a) del Centro de

Documentación Judicial – CENDOJ” y de esta manera fueran asignados los puntajes al factor publicaciones atendiendo además, los criterios y aspectos previstos en el Acuerdo No. 1450 de 2002 y el Artículo 2 numeral 6.2 Literal C, Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, que reglamentó la Convocatoria.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Mediante la Resolución número CJR17-106 de 2017, adicionada por la Resolución CJR17-110 de 2017 se decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros conformados para proveer los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012; otorgándole al concursante 14 puntos en el factor publicaciones, de acuerdo con lo establecido por el CENDOJ mediante oficio CDJO17-375 de 2017.

El doctor **WILFREDO RINCÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.495.133, mediante escritos de fechas 6 y 7 de julio de 2017, con números de radicado de correspondencia Ext17-4201 y Ext17-4259, respectivamente, interpuso recurso de reposición contra dicho acto por no encontrarse conforme con el puntaje otorgado en el factor de publicaciones.

## CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Respecto a la presentación de los recursos contra el acto recurrido por el que se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, el numeral 7.3 del artículo 2º. de la convocatoria establece:

### **“7.3 Recursos:**

*(...).presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución."*

De conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, el recurso debe interponerse dentro del plazo legal; de lo contrario, deberá rechazarse.

El acto administrativo objeto del presente recurso, esto es, la **RESOLUCIÓN No. CJR17-110 de abril 7 de 2017**, por la cual se adiciona la Resolución No. CJR17-106 de 31 de marzo de 2017, en la que se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial PSAA12-9664 de 2012, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del día 12 de junio de 2017 hasta el día 16 de junio de 2017; por ello el término para la interposición de los recursos dispuestos en sede administrativa transcurrió entre el 20 de junio y el 5 de julio de 2017, inclusive.

Al efecto se tiene que el doctor **WILFREDO RINCÓN GUEVARA** radicó escritos del recurso de reposición los días 6 y 7 de julio de 2017, con los radicados de correspondencia EX17-4201 y 4259, respectivamente, esto es, por fuera del término legal establecido para ello.

Así las cosas, se rechazará el recurso interpuesto por extemporáneo, lo que releva de enviarlo al CENDOJ, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente resolución.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

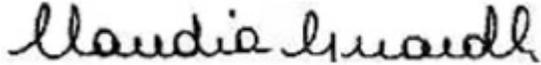
**ARTÍCULO 1º: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por el doctor **WILFREDO RINCÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.495.133, contra la Resolución CJR17-110 de 2017, por la cual se adicionó la Resolución CJR17-106 de 2017, en la que se decidió las solicitudes de actualización de los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012.

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE